



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00705 - 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de octubre del 2023.

VISTO:

El Memorando N°1178-2023-GOB. REG. TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de octubre del 2023, Informe Legal N° 166-2023/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ-D de fecha 28 de septiembre del 2023, Informe N°174-2023/GOB. REG. TUMBES-DRST-D.LOG de fecha 25 de septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Regional de Salud Tumbes solicita opinión legal sobre el Informe N°174-2023/GOB. REG. TUMBES-DRST-D.LOG de fecha 25 de septiembre del 2023, de fecha 15 de agosto del 2023 en el cual el Comité Especial solicita DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2023 -DRST-CS-1- Primera Convocatoria.;

Que, mediante Memorando N°0632-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR del 22 de junio se aprobó el expediente de contratación Adjudicación 080-2023-DRST-CS-1 Para el servicio de mantenimiento preventivo de la infraestructura del Centro de Salud La Cruz Nivel I-3 Distrito de la Cruz- Provincia de Tumbes, Región Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N°00460-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de fecha 12 de julio 2023, se resolvió conformar el comité de selección para el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°008-2023DRST-CS-1. Para el servicio de mantenimiento preventivo de la infraestructura del Centro de Salud La Cruz Nivel I-3 Distrito de la Cruz- Provincia de Tumbes, Región Tumbes;

Que, mediante Informe N°128-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-D.LOG el Director de Logística alcanza el proyecto de bases que describe los documentos del procedimiento de selección, visados en todas sus páginas por el comité de selección;

Que, mediante Memorando N°814-2023-GRT-GRDS-DRST-DR de fecha 31 de julio 2023 se aprueban las bases de contratación del procedimiento de selección y adjudicación simplificada N° 008-2023-DRST-SC-1;

Que, mediante Informe N° 01-2023/GOB REGIONAL DE TUMBES-DIRESA-CS el Comité Especial solicita declarar la nulidad de oficio por errores advertidos en el expediente de contratación que han sido materia de observación por los participantes;

Que, mediante Informe N°174-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-D-LOG el Director de Logística recomienda declarar la nulidad de oficio, retrotrayendo dicho procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin de no contravenir lo establecido en el Literal 44.2. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00705 - 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de octubre del 2023.

Que, la normativa aplicable al presente es; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo NP 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DG "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION", Artículo 36 del numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINIÓN N° 018-2018/DTN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de lo señalado líneas arriba, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones o expediente técnicos, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, así, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00705 - 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de octubre del 2023.

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que, una vez aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección;

Que, por consiguiente, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72 del Reglamento;

Que, de lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad;

Que, así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante;

Que, es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación";

Que, de lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo;

Que, dentro de este contexto, es importante señalar que las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00705 - 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de octubre del 2023.

Que, ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de lo solicitado por el Comité Especial y con el informe técnico del Director de Logística quien señala que los documentos que contienen los metrados, efectivamente adolecían de los errores manifestados por los participantes, lo cual contraviene el principio de Transparencia;

Que, en ese sentido al haberse advertido deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, corresponde emitir la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección considerando las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00705 - 2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de octubre del 2023.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 166-2023/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-D de fecha 28 de septiembre del 2023, el Director Regional de Salud Tumbes mediante Memorando N°1178-2023-GOB. REG. TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 05 de octubre del 2023, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración.

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00159-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°008-2023-DRST-CS-1 Primera Convocatoria "Servicio de Mantenimiento Nivel I-3 Distrito de La Cruz -Provincia de Tumbes- Región Tumbes, en consecuencia, **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de Convocatoria, con el fin de que los actos preparatorios se realicen de acuerdo a la normativa vigente, garantizando la legalidad en el procedimiento de selección, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE dentro los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a las áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

JATY/DG
PGCC/DEA
JMMA/OEGyDRH
CMCR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
D.LOG.
DEA
Archivo

MC. José A. Torres Ynfante
DIRECTOR REGIONAL

CMP 53823

DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES